



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1839/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0002140, Ent. N° 2848/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas ("UTE"), relacionadas con la transferencia a la Fundación del Parque de Vacaciones correspondiente para el Ejercicio 2021.-

RESULTANDO: 1) que en el marco de la forma jurídica otorgada a la Fundación Parque de Vacaciones, que establece la participación de UTE y la Administración Nacional de Telecomunicaciones ("ANTEL") en su dirección y administración, se acordó que los referidos organismos se hicieran cargo de los salarios de los funcionarios en la referida organización, así como de otros servicios y energía eléctrica en la proporción correspondiente de cada ente;

2) que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 16.621 de 10/11/94 e interpretativa Ley N° 18.653 de 11/09/09, a efectos de equilibrar las cuentas de la Fundación, se expresa la necesidad de efectuar la transferencia mensual de partidas que compensen los montos facturados en proporción al uso del Parque de Vacaciones correspondiente a cada uno de los entes, a efectos de equilibrar las cuentas de la Fundación, mientras dicha unidad económica no lograra la completa auto sustentación, asignándose recursos presupuestales a esos efectos;

3) que este Tribunal, en sesión de fecha 3 de junio de 2009, acordó observar el procedimiento seguido por UTE, por cuanto la asignación de funcionarios públicos para prestar funciones en una institución de derecho privado requiere norma habilitante. La UTE solicitó el levantamiento de dicha observación y este Tribunal, en sesión del 10/03/2010, resolvió mantenerla;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que posteriormente, en el año 2011, este Tribunal acordó observar únicamente la porción del gasto correspondiente al pago de remuneraciones por servicios de los funcionarios de UTE asignados a la Fundación. En este sentido se ha expedido este Tribunal desde entonces y el organismo ha reiterado el gasto; siendo la más reciente la Resolución N° 1140/2020 del 03/06/2020 por la cual este Tribunal observó el gasto antes referido por la suma de \$ 94.184.333 por el ejercicio 2020. UTE reiteró el gasto por Resolución N° 20.1136 del 30/07/2020 y este Tribunal mantuvo la observación por Resolución N° 1993/2020 de 07/10/2020, dando cuenta a la Asamblea General.

5) que en esta oportunidad con fecha 14 de julio de 2021, el Departamento Registro y Control Presupuestal informa que las asignaciones aprobadas según Decreto 392/2020 de 31/12/2020 para el Presupuesto 2020, vigente por prórroga automática, para el gasto proyectado en el Ejercicio 2021, existe disponibilidad presupuestal en el Grupo 5, creándose la Reserva N° 2866;

6) que se remite Resolución N° 21.-651, de fecha 12 de agosto de 2021, por la cual el Directorio ordenó -ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas- la transferencia a la Fundación Parque de Vacaciones para Funcionarios de UTE-ANTEL en el Ejercicio 2021, por un monto de hasta \$ 68:344.250;

CONSIDERANDO: 1) que el Parque de Vacaciones para Funcionarios de UTE y ANTEL es una fundación, constituida al amparo de lo establecido en la Ley N° 17.163 de 01/09/1999, y en su Estatuto se previó el capital inicial a aportar por dichos Entes (ANTEL \$1.100.000 y UTE \$1.500.000);

2) que tanto UTE como ANTEL colaboran con el logro de los objetivos del citado Parque, a través de partidas que compensan los montos facturados a dicha Fundación por costos varios, que incluyen las retribuciones de los funcionarios de UTE que prestan servicios en la misma;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que las referidas partidas constituyen transferencias, previstas presupuestalmente con los recursos destinados a esos efectos (Resultando N° 5);

4) que sin perjuicio de lo dispuesto por la ley N° 16.621 de 10/11/94 y su interpretativa Ley 18.653 de 11/09/09, en cuanto a que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE ANTEL tienen la calidad funcionarios públicos, (comprendiendo exclusivamente a quienes revestían la calidad de empleados al momento de dictarse la disposición antes citada), la asignación de funcionarios públicos a prestar servicios en una institución de derecho privado requiere una norma legal habilitante, con la que el organismo actuante no cuenta, tal como ha sostenido reiteradamente este Tribunal;

5) que la Fundación percibe fondos públicos y administra bienes del Estado, por lo que debe remitir rendiciones de cuentas, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 132 y siguientes del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto correspondiente al pago de salarios de los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, asignados a la Fundación Parque de Vacaciones por lo expresado en el Considerando 4) de la presente;

2) Cometer al Contador Delegado la intervención del saldo correspondiente a los otros gastos no salariales, previo control de su imputación con disponibilidad suficiente y previa verificación de las rendiciones de cuentas de las partidas percibidas previamente Considerando 5);

3) Téngase presente lo expuesto en el Considerando 5);

4) Comunicar a la Contadora Delegada y;

5) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lidia Olga Santibañi Tassner
Secretaria General